

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00678 00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ARIEL PINZON QUIROGA y GLORIA ALVILIA HUERFANO GARAY

DEMANDADO: MARTHA LUCÍA BARRERA MONTOYA

Subsanada la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ARIEL PINZON QUIROGA y GLORIA ALVILIA HUERFANO GARAY**, el primero actúa en causa propia y en representación de la demandante en contra de **MARTHA LUCÍA BARRERA MONTOYA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

I. PAGARÉ DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2020

1.1. POR CAPITAL

Por la suma de **\$30.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 25 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

II. PAGARÉ DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2020

2.1. POR CAPITAL

Por la suma de **\$30.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 25 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

III. PAGARÉ 25 DE JUNIO DE 2020

3.1. POR CAPITAL

Por la suma de **\$65.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución

3.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 2 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40752896** objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestro designado la suma de \$250.000.

5. Se reconoce personería al abogado **ARIEL PINZÓN QUIROGA**, quien actúa en causa propia y en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91185ad6c9f7f1e1755819e4e833f255002e27b00b3cbde0a9b7a857a05faea**

Documento generado en 01/09/2022 08:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>